

Procedimientos para la audiencia de debido proceso de la Sección 504

La Sección 504 dispone la celebración de audiencias imparciales para resolver las discrepancias entre padres o tutores y el distrito escolar o la escuela autónoma con respecto a la identificación, evaluación o colocación educativa de un estudiante con discapacidad. Vea la Sección 34 del Código Federal de Reglamentos, § 104.36.

El padre o tutor que desee objetar la acción u omisión de un distrito con respecto a la identificación, evaluación o colocación de un niño con discapacidad deberá enviar una solicitud por escrito para una Audiencia de Debido Proceso conforme al inciso §504, al coordinador del distrito escolar o de la escuela autónoma, en un lapso de noventa (90) días consecutivos de la disputa que dio origen a la solicitud para la audiencia. El término “días”, tal y como se utiliza en estos procedimientos, significa cualquier día en que la escuela del niño esté abierta durante el año escolar ordinario. La solicitud por escrito deberá incluir:

- La declaración de que el padre o tutor solicita una Audiencia de Debido Proceso ante un oficial imparcial.
- El nombre y la dirección del estudiante y el nombre de la escuela a la que asiste.
- Descripción de la o las decisiones en disputa, que incluya los hechos relacionados con la decisión.
- El recurso que busca el padre o tutor.

Dentro de un lapso de diez (10) días, contados a partir de la fecha de haber recibido la solicitud, el distrito escolar o la escuela autónoma designará a un oficial imparcial para que presida la audiencia y emita un fallo. El distrito escolar o la escuela autónoma contratará al oficial de audiencias en calidad de contratista independiente, sin ningún costo para el padre o tutor. No es obligatorio que el oficial de audiencias sea un abogado, pero deberá estar familiarizado con los requisitos del §504 y los procedimientos del distrito escolar o de la escuela autónoma que se establecen para la audiencia, de conformidad con el §504.

En un lapso de diez (10) días, el oficial designado emitirá una notificación para el padre o tutor y el coordinador del distrito §504, donde se fije la fecha, hora y ubicación para que se lleve a cabo una audiencia en el transcurso de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la notificación.

Siete (7) días antes de la fecha fijada para la audiencia, el padre o tutor notificará al oficial de audiencias su deseo de que lo represente un abogado o si desea que la audiencia sea abierta al público.

La audiencia se celebrará de manera informal y no contenciosa. No se aplicarán las Reglas de Evidencia y Procedimientos. Cada una de las partes tendrá la oportunidad de presentar pruebas pertinentes a la disputa. Las partes podrán presentar cualquier informe, evaluación, correspondencia, notas u otro tipo de documentos que apoyen sus posiciones y que admita el oficial de audiencia a su discreción.

La audiencia de debido proceso será grabada. El padre o tutor podrá obtener copia de la grabación a solicitud.

Al finalizar las presentaciones, el oficial de audiencias podrá emitir un fallo oral o tomar el caso en consideración. En cualquier caso, el oficial deberá tomar una decisión por escrito dentro de quince (15) días hábiles, donde abordará y emitirá un veredicto sobre todos los aspectos planteados por el padre o tutor y donde indique los correctivos, si los hubiere, que deba efectuar el distrito escolar o la escuela autónoma.

Si el padre o tutor no está satisfecho con la decisión del oficial de audiencias, podrá procurar su revisión ante un tribunal con jurisdicción en la materia, que es generalmente el tribunal federal de distrito más cercano.

El padre o tutor podrá presentar en cualquier una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE.UU. (US Department of Education's Office for Civil Rights, OCR), si considera que el distrito escolar o la escuela autónoma ha violado alguna disposición o reglamento de la Sección 504. La presentación de la queja no afecta el proceso de la audiencia ni los plazos establecidos anteriormente. La OCR aborda las quejas de la Sección 504 de manera separada e independiente del proceso local de audiencias, de conformidad con las directrices establecidas en el manual de Resolución de Quejas de la OCR.